

ACTA DE CÓMPUTO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE SABINAS HIDALGO, RELATIVA A LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE DICHO MUNICIPIO.

Sabinas Hidalgo, Nuevo León; a 05 de junio de 2024.

Siendo las ocho horas con treinta y tres minutos del día 5 de junio de 2024, encontrándonos presentes en el domicilio que ocupa la Comisión Municipal Electoral de Sabinas Hidalgo, Nuevo León C. Guadalupe Villanueva Rodríguez, Consejera Presidente; Laura Esthela Elizondo Guerra, Consejera Secretaria; C. Mario González Ríos Consejero Vocal, y el C. Oscar Zertuche Santos Consejero Suplente, integrantes de la Comisión Municipal antes señalada; en presencia de las y los representantes de los partidos políticos y coaliciones; lo anterior, con motivo de la sesión permanente de cómputo de la elección del que nos ocupa.

Previo a iniciar la sesión de cómputo municipal y la emisión de la declaratoria de validez correspondiente, se estima necesario enlistar un glosario con los conceptos que serán utilizados con mayor frecuencia, así como un índice de los temas a tratar; y posteriormente, establecer los orígenes que motivan la presente acta.

GLOSARIO

IEEPCNL:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.
CME:	Comisiones Municipales Electorales
Consejo General:	Consejo General del IEEPC
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
Lineamientos:	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral 2023-2024
MC:	<i>Movimiento Ciudadano</i>
PAN:	<i>Partido Acción Nacional</i>
PRD:	<i>Partido de la Revolución Democrática</i>
PRI:	<i>Partido Revolucionario Institucional</i>
Protocolo:	Protocolo para la búsqueda de paquetes electorales y expedientes de casilla no recibidos para el proceso electoral 2023-2024
PT:	<i>Partido del Trabajo</i>
PVEM:	<i>Partido Verde Ecologista de México</i>
SIER:	Sistema Estatal de Registro del IEEPC
SINEX:	Sistema de Notificaciones Electrónicas del IEEPC.



Oscar Zertuche Santos
 Mario González Ríos
 Guadalupe Villanueva Rodríguez

Laura Esthela Elizondo Guerra

Oscar Zertuche Santos

Oscar Zertuche Santos

Oscar Zertuche Santos

GLOSARIO

SHHNL:

Sigamos Haciendo Historia En Nuevo León

FYCXNL:

Fuerza Y Corazón X Nuevo León

PREP:

Programa De Resultados Electorales Preliminares

1. ANTECEDENTES

1.1. **Inicio del proceso electoral ordinario 2023-2024.** El 04 de octubre de 2023, se llevó a cabo la primera sesión de la *IEEPC* para el inicio del proceso electoral 2023-2024.

1.2. **Aprobación de registro de convenios de coalición.** El 23 de diciembre de 2023, el *Consejo General* aprobó los acuerdos siguientes:

- IEEPCNL/CG/136/2023, mediante el cual se resolvió la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial denominada "FUERZA Y CORAZÓN X NUEVO LEÓN", integrada por el *PAN*, *PRI* y el *PRD*, para postular candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
- IEEPCNL/CG/137/2023, mediante el cual se resolvió la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial denominada *SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN NUEVO LEÓN*, integrada por los partidos políticos *Morena*, *PT* y *PVEM*, para postular candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos; y,
- Posteriormente, el 14 de marzo de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/060/2024, mediante el cual resolvió el desistimiento presentado por el *PT* en cuanto a su participación en el convenio de coalición parcial denominado "Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León", así como la solicitud de modificaciones a dicho convenio, integrada por el *PVEM* y *Morena*, para postular candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
- Posteriormente, el 22 de marzo de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/069/2024, mediante el cual, en cumplimiento a lo resuelto por la Sala Superior dentro del expediente SUP-REC-164/2024, validó la coalición parcial *Fuerza y Corazón x Nuevo León*", con la participación del *PAN*, el *PRI* y el *PRD*.

1.3. **Registro de candidaturas.** Del 01 de marzo al 20 marzo de 2024, se llevó a cabo el periodo para que los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a una candidatura independiente presentaran a través del *SIER* su postulación a Diputaciones Locales e integración de Ayuntamientos, según sea el caso.

Por lo anterior, el *Consejo General* aprobó en fechas posteriores diversos acuerdos por los que se resolvieron las solicitudes de registro de candidaturas para la integración del Ayuntamiento de Sabinas Hidalgo, correspondientes a los partidos políticos siguientes:

ESTA TABLA DEBE LLEVAR LOS ACUERDOS DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS PARTICIPANTES

Número de acuerdo	Tipo de elección	Partido político, coalición o candidatura independiente	Elección de la candidatura independiente o bien distrito/ayuntamiento en el que los partidos políticos o coalición realicen cumplimientos
	Ayuntamiento	Movimiento Ciudadano	Sabinas Hidalgo
	Ayuntamiento	Partido VIDA NL	Sabinas Hidalgo
	Ayuntamiento	Partido Esperanza Social nl	Sabinas Hidalgo
	Ayuntamiento	Coalición Fuerza y Corazón por Nuevo León	Sabinas Hidalgo
	Ayuntamiento	Coalición Sigamos haciendo historia por Nuevo León	Sabinas Hidalgo
	Ayuntamiento	Partido del Trabajo	Sabinas Hidalgo

1.4. Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo. El 20 de marzo de 2024, el *Consejo General*, aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/068/2024, relativo a la emisión de los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral 2023-2024 y el cuaderno de consulta sobre votos válidos o nulos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de diputaciones locales y ayuntamiento.

SOLO APLICABLE EN CASO DE QUE LOS AYUNTAMIENTOS TENGAN SUSTITUCIONES
1.5 Solicitudes de sustitución. En el periodo comprendido del 04 de abril de 2024 al 26 mayo de 2024, el *Consejo General* aprobó diversos acuerdos de solicitudes de sustitución de candidaturas, los cuales se encuentran en la siguiente liga:
<https://www.ieepcnl.mx/info/sesiones/acuerdos.html>

1.6. Emisión del Protocolo. El 26 de mayo de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/226/2024, relativo a la emisión del *Protocolo*.

1.7 Jornada Electoral 2024. El 02 de junio de 2024, se celebraron las elecciones ordinarias para las Diputaciones Locales e integración de los Ayuntamientos del Estado.

En razón de lo antes expuesto, resulta necesario someter a la consideración de las y los integrantes de la *CME*, la presente acta de sesión de cómputo municipal en la que se llevará a cabo el desarrollo del cómputo, así como la emisión de la declaratoria de validez correspondiente.

2. DISPOSICIONES JURÍDICAS

Integración y atribuciones de las *CME*

Los artículos 84, 113 y 123 de la *Ley Electoral*; y 88 del Reglamento de la *Comisión Estatal Electoral*, señalan que las *CME* ejercen en los Municipios las funciones de preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, entre otros.

Además, tendrán las funciones de cómputo y declaración de validez de las elecciones de ayuntamientos; otorgarán las constancias de mayoría y validez respectivas y determinarán la asignación de regidurías de representación proporcional en los términos de esa Ley.

Por otra parte, indica que estas se integrarán por 4 miembros designados por el IEEPCNL, los cuales desempeñarán los cargos de Consejeras o Consejeros Presidente, Secretario, Vocal y Suplente común (Monterrey, Guadalupe y Apodaca 3 suplentes más como se estableció en el acuerdo IEEPCNL/CG/96/2023¹).

Fines de los organismos electorales

El artículo 85, fracciones I, II y V de la *Ley Electoral*, indica que los organismos electorales y jurisdiccionales tienen como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de partidos políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral que se encuentran contenidos en la *Constitución Local*; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales vigilando el cumplimiento de las obligaciones que les impone esa Ley; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y por la imparcialidad de los organismos electorales.

Lugar de instalación de CME

Por su parte, el artículo 114 de la *Ley Electoral*, señala que en cada Municipio del Estado habrá una CME con residencia en su cabecera, la cual se instalará en un local adecuado para la realización de sus sesiones y el debido resguardo de los materiales y paquetes electorales.

Cómputos de la elección de Ayuntamientos

El artículo 121 de la *Ley Electoral*, refiere que, para el cómputo de los votos de la elección de Ayuntamientos, las CME podrán auxiliarse con los elementos técnicos y humanos necesarios, según la mayor o menor cantidad de paquetes electorales por computarse, debiendo estar presentes las y los representantes acreditados de los partidos políticos y candidaturas independientes.

El numeral 3.3 de los Lineamientos, determina que el recuento parcial consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de la elección correspondiente, que puede ser realizado por el *Consejo General*, las CME o por los Grupos de Trabajo aprobados para ese fin.

Asimismo, indica que el recuento total es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de la elección que corresponda, que deberá, en su caso, ser realizado en Grupos de Trabajo. El cómputo total se efectuará cuando exista indicio que la diferencia entre la o el candidato presunto ganador de la elección que corresponda y la o el candidato que haya obtenido el segundo lugar en votación, sea igual o menor a 0.5% y al inicio exista petición expresa de la o el

¹ Acuerdo del Consejo General del IEEPCNL de fecha 9 de octubre de 2023, por el que se resuelve lo relativo a la emisión de la convocatoria para integrar las Comisiones Municipales Electorales para el proceso electoral local 2023-2024.

Roberto García Rivas

María González de Rojas

Justo García

Roberto García Rivas

representante del partido político que postuló al segundo de las o los candidatos antes señalados o representante de la candidatura independiente en su caso.

Representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante las CME

El artículo 115 de la *Ley Electoral*, contempla que los partidos políticos y candidaturas independientes podrán registrar indistintamente en el IEEPC o en la CME una persona representante propietaria y una suplente. Las y los representantes deberán ser sufragantes del Municipio correspondiente y tendrán voz pero no voto.

Cómputo de la elección de Ayuntamientos

El artículo 269 de la *Ley Electoral* manifiesta que las CME a partir de las 8 horas del miércoles siguiente a la fecha de la jornada electoral en la sede de la propia Comisión efectuarán el cómputo de las elecciones para la renovación de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado, conforme al procedimiento establecido en dicho artículo, el cual es consistente en que las CME abrirán los paquetes electorales y deberán realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de una casilla electoral cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos; y todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido o coalición.

Además, establece que durante el desarrollo de los cómputos se deberá levantar un acta circunstanciada en la que se consigne el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido político, coalición o candidatura.

Asimismo, establece que la CME computará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo, y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate.

Por otra parte, el numeral 6.2. del mismo Lineamiento, señala que en el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por la CME o por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio órgano realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo respectiva como primer resultado total de la elección de mayoría relativa.

Supuestos para realizar un recuento parcial

El numeral 3.1.2. de los *Lineamientos*, menciona que, al día siguiente de la jornada electoral, las consejerías del órgano competente, con el apoyo del personal operativo, identificarán con la información que se desprenda de los recibos de

recepción de paquetes y de las actas de PREP, y con el apoyo de la herramienta informática desarrollada para tal efecto, aquellos paquetes que podrán ser objeto de su apertura y, en su caso, de recuento de votos por actualizarse algún o algunos de los siguientes supuestos:

- a. El paquete presente muestras de alteración.
- b. No cuente con el acta contenida en la Bolsa PREP o Bolsa Cómputo en su exterior.
- c. El acta de escrutinio y cómputo del PREP no fue capturada.
- d. El número de votos nulos es mayor a la diferencia entre el primero y segundo lugar.
- e. Alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- f. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- g. Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidatura independiente.
- h. Aquellas que encuadren en las causales establecidas en la normativa electoral, para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo.

Desarrollo del cómputo parcial

El numeral 5.1. de los *Lineamientos*, prevé la forma en que las y los integrantes de la CME deberán de proceder al inicio de los cómputos.

Distribución de los votos obtenidos por las coaliciones

El numeral 6.2. de los *Lineamientos* contempla que cuando un Ayuntamiento cuente con postulaciones realizadas por una coalición, los votos obtenidos por las y los candidatos deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación.

Adicionalmente, establece que una vez que los votos de las y los candidatos hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o combinación y exista una fracción, ésta se asignará a los partidos de más alta votación.

Búsqueda de paquetes electorales

La fracción II, inciso a. del título "Protocolo para la búsqueda de paquetes electorales y expedientes de casilla" del *Protocolo*, menciona las actuaciones que deberán ser llevadas a cabo en aquellos casos en los que no se recibió el paquete electoral o no se localice dentro del paquete el expediente de casilla para la elección de Ayuntamientos.

3. INICIO DEL CÓMPUTO

La Presidenta da la bienvenida a los asistentes y le sede la palabra a la Consejera Secretaria para efectos del inicio de la sesión. La Consejera Secretaria procede a tomar la lista de asistencia, y certificar la existencia del quórum, en ese sentido, una vez hecho lo anterior, da lectura al orden del día, que contiene los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

- Punto No. 1** Registro de asistencia y declaración de quórum.
- Punto No. 2** Lectura del orden del día y aprobación, en su caso.
- Punto No. 3** Instalación de la sesión permanente de cómputo y declaración de validez de la elección de Ayuntamiento.
- Punto No. 4** Informe sobre los acuerdos relativos al cómputo, aprobados en la sesión extraordinaria del día 4 de junio de 2024.
- Punto No. 5** Compuo de la elección de Ayuntamiento.
- Punto No. 6** Declaración de validez de la elección de Ayuntamiento.
- Punto No. 7** Entrega de constancias de mayoría y representación proporcional.

Una vez que fue leído el orden del día, el cual se aprobó por unanimidad de votos, se prosigue al desahogo del punto 3 de dicho orden declarando formalmente instalada la sesión permanente de cómputo y declaración de validez de la elección local ordinaria 2024 de este ayuntamiento de Sabinas Hidalgo, Nuevo León.

Posteriormente, se procedió al desahogo del punto 4 del orden del día, para lo cual se informó que conforme al acuerdo aprobado en sesión extraordinaria el pasado 4 de junio de 2024, se determinaron 24 casillas que serán computadas por el pleno de la Comisión Municipal Electoral y 31 susceptibles de recuento y que serán objeto de recuento por algunas de las causales legales; así también se determinó la creación de Un (1) grupo de trabajo con dos (2) puntos de recuento cada uno, conformados por el personal que se contiene en el listado que se encuentra anexo a dicho acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

SUPUESTO DE SOLICITUD DE RECUESTO TOTAL IMPROCEDENTE

Acto seguido, se dio cuenta de un escrito recibido el 04 de junio de 2024, signado por el C. Alejandro Mercado Serna, representante del Movimiento Ciudadano de forma verbal y escrita dando lectura íntegra al mismo, mediante el cual solicita el recuento total de la votación recibida en la elección local ordinaria 2024 del Ayuntamiento de Sabinas Hidalgo, en virtud de que, según refiere, de los datos arrojados por el PREP se advierte que los votos nulos son superiores a la diferencia entre el primer y el segundo lugar, por lo que, según manifiesta, de conformidad con el artículo 269 de la *Ley Electoral* y numeral 3.3. de los *Lineamientos*

Al respecto, se determinó que no es posible proveer de conformidad con la solicitud presentada por MOVIMIENTO CIUDADANO, toda vez que de conformidad con el artículo 269 de la *Ley Electoral*, se debe hacer recuento en la totalidad de las

casillas, cuando exista indicio de que la candidata presunta ganadora de la elección del Ayuntamiento, y el que haya obtenido el segundo lugar en la votación, es igual o menor a .5%; y que al inicio de la sesión exista petición expresa del/la representante del partido o coalición que postuló al segundo de las candidaturas antes señaladas.

En el caso que nos ocupa, no se actualizan los supuestos normativos, para la realización de recuento total de la votación en virtud de que el resultado del Informe de la plataforma PREP no estaban contabilizadas el total de las casillas faltando ocho (8) casillas por computar y hasta que no se realizará el recuento total de las casillas se podría determinar si existe el supuesto indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección del Ayuntamiento, y el que haya obtenido el segundo lugar en la votación, es igual o menor a .5%;, toda vez de la captura de cómputo de todas actas la diferencia entre el primer y segundo lugar de la votación no es igual o menor a .5%, ya que conforme a las actas de casilla instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo, la Coalición Fuerza y Corazón X Nuevo León obtuvo 40.40 % de la votación y el partido Movimiento Ciudadano obtuvo 39.11% de la votación, es decir, existe una diferencia de 1.29 %, por lo que no se cumple el requisito señalado, en términos de lo previsto en los artículos 269 de la *Ley Electoral*, y numeral 3.1. de los Lineamientos.

Una vez aprobado lo anterior, se prosigue al desahogo del punto 5 del orden del día referente al cómputo de la elección, por lo que se procede tal como se muestra a continuación.

4. CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN

En virtud de lo anterior, una vez que la Presidenta invitó a las y los presentes a trasladarse a la bodega, en donde se encuentran los paquetes electorales, y de cerciorarse que la puerta de acceso se encontraba en el mismo estado y condición en que fue sellada y clausurada sin alteración o violación alguna, se procedió a retirar los sellos de la puerta de acceso y en conjunto con los presentes, verificó que los paquetes electorales resguardados en la bodega se encontraban en las mismas condiciones en que fueron depositados. Incluyendo el paquete de la Casilla de Voto Anticipado que se recibió por parte del INE el día 3 de junio del presente año posterior a la elección y que permaneció en la sala de sesiones donde se ubican las cámaras de la CME en tanto permanecían las bodegas cerradas y selladas.

Cabe señalar que este municipio conto con la modalidad de voto anticipado.

Ahora bien, una vez instalados en la mesa de sesiones, la Presidenta instruyó al personal de apoyo de la CME, para que procediera a extraer los paquetes electorales de la bodega, a fin de dar inicio al cómputo de la elección del Ayuntamiento de Sabinas Hidalgo correspondientes a 54 casillas más el paquete con los Votos anticipados dando un total de 55 paquetes.

Por lo tanto, en términos del artículo 269 de la *Ley Electoral*, y numeral 5.1. de los *Lineamientos*, a fin de dar inicio al cómputo municipal y llevar a cabo en forma simultánea las dos modalidades del mismo, es decir, mediante el cotejo de actas por el Pleno de la *CME* y los respectivos grupos de trabajo, se ordena la instalación de un (1) grupo de trabajo con dos (2) puntos de recuento aprobados por esta *CME* el día 04 de junio de 2024, los cuales son los siguientes:

Tabla 3. Que contiene los grupos de trabajo, así como sus responsables para llevar a cabo los recuentos aprobados por la *CME* ²

GRUPO DE TRABAJO	RESPONSABLE DE GRUPO DE TRABAJO
1	Lic. Fabricio Agustín Vidal Rodríguez

Acto seguido, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 269 de la *Ley Electoral*, la Presidenta procedió a abrir los sobres adheridos al exterior de cada paquete electoral, siguiendo el orden numérico, manifestando en voz alta los resultados que constan en las actas de escrutinio y cómputo, a fin de cotejarla con los resultados que obran en poder de las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes.

Cabe señalar, si en el exterior del paquete no se encontró el acta de escrutinio y cómputo, se procedió a la apertura del paquete sólo para obtenerla, se leyeron los resultados y una vez cotejados con las actas de las y los representantes y, al no existir diferencias, se procedió a su registro.

Asimismo, en aquellos casos en que no se encontró dentro del paquete el acta de escrutinio y cómputo, se utilizó el acta que sirvió para el *PREP* y al ser cotejada con las actas de las y los representantes, por lo que, al no existir diferencias, se procedió de igual forma a su cómputo. Además, una vez que se llevó a cabo este procedimiento y se advirtieron diferencias o que no existía el acta de escrutinio y cómputo al exterior del paquete ni dentro del mismo, ni tampoco la copia destinada al *PREP*, así como que las y los representantes no contaban con dicha acta, se integraron a los paquetes a recontar.

ACTIVACIÓN DE PROTOCOLO

Además, se debe señalar, que en aquellos casos en los que no se localizó dentro del paquete el expediente de casilla para la elección de Ayuntamiento, se llevaron a cabo las acciones previstas en el *Protocolo* para su búsqueda, en específico, las siguientes:

- 1.- Se buscaron los expedientes faltantes en todos los paquetes electorales pertenecientes a la misma sección, a continuación, se inserta una tabla con la descripción de las casillas ubicadas en este supuesto.

² Cuya integración se describe más adelante.

9 de Septiembre

Mano González/2 Roes

Justicia

No.	Sección	Casilla	Casilla en que se localizó el expediente de casilla
1	1742	Básica	En las instalaciones del INE en Salinas Victoria
2	1743	Básica	En las instalaciones del INE en Salinas Victoria

Asimismo, durante el cómputo se localizaron expedientes de casilla correspondientes a las elecciones de Diputaciones Locales durante el cómputo municipal, remitiendo de forma inmediata dichos expedientes a la MAC correspondiente y al IEEPC se remitieron expedientes de casilla que se recibieron del INE, cuando se activó el Protocolo de búsqueda las cuales se recibieron por parte del INE después de que se había concluido la Sesión de cómputo de la MAC y se habían remitidos todos los paquetes al IEEPC.

Lo anterior, en términos de lo previsto en el *Protocolo*, con la precisión de que, con motivo de la búsqueda de expedientes de casilla en los paquetes electorales en posesión de las MAC, se levantó el Acta circunstanciada correspondiente.

A continuación, se procede a describir la forma de cómputo de cada una de las casillas que comprende la elección municipal, es decir, si fue realizada por la CME a través de los supuestos antes mencionados, o bien, mediante grupo de trabajo, como se advierte de la tabla siguiente:

No.	Sección	Casilla	Supuestos de Cómputo de Casilla
1	1730	Básica	Acta de cómputo (exterior)
2	1730	Contigua 1	Constancia individual
3	1730	Contigua 2	Constancia individual
4	1730	Contigua 3	Constancia individual
5	1731	Básica	Acta de cómputo (exterior)
6	1731	Contigua 1	Acta de cómputo (exterior)
7	1732	Básica	Acta de cómputo (exterior)
8	1732	Contigua 1	Acta de cómputo (exterior)
9	1732	Contigua 2	Constancia individual
10	1733	Básica	Constancia individual
11	1733	Contigua 1	Constancia individual
12	1734	Básica	Constancia individual
13	1734	Contigua 1	Constancia individual
14	1734	Contigua 2	Acta de cómputo (exterior)
15	1734	Contigua 3	Constancia individual
16	1735	Básica	Constancia individual
17	1735	Contigua 1	Acta de cómputo (exterior)
18	1736	Básica	Constancia individual
19	1737	Básica	Acta representante partido
20	1737	Contigua 1	Acta dentro de paquete
21	1738	Básica	Acta dentro de paquete
22	1738	Contigua 1	Constancia individual
23	1738	Contigua 2	Constancia individual
24	1738	Contigua 3	Constancia individual
25	1739	Básica	Constancia individual
26	1739	Contigua 1	Constancia individual

Mano González Rivas
 J. de S. de F. de S.
 J. de S. de F. de S.

Tabla 4. Relativa a las casillas objeto de cómputo municipal con su respectivo supuesto para el cómputo correspondiente

No.	Sección	Casilla	Supuestos de Cómputo de Casilla
27	1739	Contigua 2	Acta de cómputo (exterior)
28	1739	Contigua 3	Constancia individual
29	1740	Básica	Constancia individual
30	1741	Básica	Acta de cómputo (exterior)
31	1742	Básica	Acta de cómputo (exterior)
32	1742	Contigua 1	Constancia individual
33	1734	Básica	Acta de cómputo (exterior)
34	1743	Básica	Acta de cómputo (exterior)
35	1743	Contigua 1	Constancia individual
36	1743	Contigua 2	Acta de cómputo (exterior)
37	1744	Básica	Acta de cómputo (exterior)
38	1744	Contigua 1	Acta dentro de paquete
39	1745	Básica	Acta dentro de paquete
40	1745	Contigua 1	Acta dentro de paquete
41	1746	Básica	Constancia individual
42	1746	Contigua 1	Constancia individual
43	1749	Básica	Acta dentro de paquete
44	1751	Básica	Acta representante partido
45	2411	Básica	Constancia individual
46	2411	Contigua 1	Constancia individual
47	2411	Contigua 2	Constancia individual
48	2412	Básica	Constancia individual
49	2412	Contigua 1	Acta representante partido
50	2413	Básica	Constancia individual
51	2413	Contigua 1	Constancia individual
52	2414	Básica	Constancia individual
53	2414	Contigua 1	Constancia individual
54	2415	Básica	Acta dentro de paquete
55	8145	Voto Anticipado I	Constancia individual

El supuesto de acta de cómputo se refiere a que los resultados fueron obtenidos del acta de escrutinio y cómputo de casilla cotejada con las actas de las y los representantes de los partidos políticos presentes y de la candidatura independiente.

- El supuesto de que no se encontró el acta de cómputo ni el acta PREP, cotejando los datos de 3 actas de representantes de partido político.

- El supuesto de acta de PREP se refiere a que los resultados fueron obtenidos del acta PREP cotejada con las actas de los representantes de los partidos políticos presentes y de las candidaturas independientes.

- El supuesto de constancia de recuento, se refiere a que el resultado se obtuvo mediante la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de casilla en grupo de trabajo, de aquellos paquetes electoral que fueron determinados para su recuento mediante acuerdo aprobado en sesión extraordinaria de la CME el 04 de junio de 2024.

- El supuesto de constancia de recuento con votos reservados, se refiere a que el resultado se obtuvo mediante la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de casilla en grupo de trabajo, los cuales, determinaron reservar algún voto para su deliberación por el Pleno de la CME.

Acto continuo, se hace constar que los resultados definitivos de cada una de las casillas, conforme al cómputo efectuado por el Pleno de esta CME, así como por los grupos de trabajo, son los contenidos en el **Anexo 1**, de la presente acta.

Por lo tanto, la Presidenta sometió a votación la declaración de un receso para la validación de los resultados obtenidos y la asignación de regidurías de representación proporcional, reanudándose a las diez horas con treinta minutos del día 05 de junio de 2024, concluyendo el cómputo total de la elección por parte de esta CME, por lo que la Presidenta declaró la validez de la elección del Ayuntamiento de Sabinas Hidalgo, conforme a la votación siguiente:

Tabla 7. Que contiene la votación final por entidad política

	Votación	Porcentaje de votación
PAN	7017	36.510744576
PRI	354	1.841927259
PRD	45	0.234143296

Sustentación Rivas
 J. de S. de F. de S.
 J. de S. de F. de S.

Julio Cesar Garza

Marro Gonzalez Rios

Justicia

[Handwritten signature]

Susana Sanchez Rios

[Handwritten signature]

Tabla 7. Que contiene la votación final por entidad política

	Votación	Porcentaje de votación
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	2138	11.124408138
PT	399	2.076070555
Movimiento Ciudadano	7517	39.112336750
MORENA	549	2.856548208
VIDA	13	0.067641397
ESO	122	0.634788491
COALICION PAN, PRI Y PRD	243	1.264373797
Candidatos no registrados	2	0.010406369
Votos nulos	620	3.225974296
Votación total	19,219	100

En consideración a los anteriores resultados se declara electa la planilla encabezada por el ciudadano Daniel Omar González Garza, postulado por el Coalición Fuerza y Corazón X Nuevo León para tomar posesión como miembros del Ayuntamiento, durante el período que comprende del año 2024 al 2027 siendo integrantes de la planilla las y los siguientes ciudadanos:

Tabla 8. Que contiene los integrantes de la planilla que obtuvo el triunfo por mayoría relativa

Nombre	Cargo
C. Daniel Omar González Garza.	Presidencia Municipal
C. Yazmín Erika Acevedo Cantú	Primera Regiduría Propietaria
C. Mayra Esthela Velázquez Herrera.	Primera Regiduría Suplente
C. Benito Omar Salinas Rodríguez.	Segunda Regiduría Propietaria
C. Mayra Guadalupe Guadiana Coronado	Segunda Regiduría Suplente
C. Karla Patricia Villarreal Vara.	Tercera Regiduría Propietaria
C. Brenda Idalia Flores Garza.	Tercera Regiduría Suplente
C. Jesús Ángel Flores Méndez.	Cuarta Regiduría Propietaria
C. Luis Héctor Rodríguez Cantú.	Cuarta Regiduría Suplente
C. Belén González Jasso.	Quinta Regiduría Propietaria
C. Krystal Maricela Duran González.	Quinta Regiduría Suplente
C. Jesús Ángel Santos González.	Sexta Regiduría Propietaria
C. Edgar Flores Perales.	Sexta Regiduría Suplente
C. Leticia Aida Castellanos Villarreal.	Primera Sindicatura Propietaria
C. Cynthia Castellanos Cervantes.	Primera Sindicatura Suplente
C. Carlos Daniel García Solís.	Segunda Sindicatura Propietaria
C. Perla Vanessa Ibarra Serrato.	Segunda Sindicatura Suplente

Acto seguido, se procedió, a la aprobación de la CME el proyecto de acuerdo del referido organismo electoral, mediante el cual se resuelve lo relativo a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional a los C. Laura Angelica Navarro Martínez, Regiduría Propietaria por el Partido Verde Ecologista de México, México integrante de la coalición Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León C. Lesly Adriana García Hernández, Regiduría Suplente por el Partido Verde

Ecologista de México integrante de la coalición Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León, C. Eduardo Treviño González, Regiduría Propietaria, por Movimiento Ciudadano, C. Daniel Candelario Bernal Cárdenas, Regiduría Suplente por Movimiento Ciudadano; C. Olga Alicia Guajardo Perales, Regiduría Propietario por el partido Morena coalición Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León; C. Blanca Lili González de la O, Regiduría Suplente por el partido Morena coalición Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León.

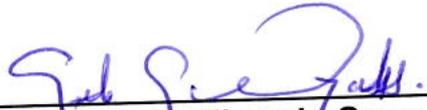
Para la integración del ayuntamiento de Sabinas Hidalgo para el periodo 2024-2027, mismo que fue aprobado por unanimidad, por las y los integrantes de la CME del ayuntamiento antes señalado.

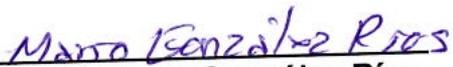
Siendo las veinte tres horas con treinta minutos, del día el 05 de junio la Presidenta sometió a votación la declaración de un receso para que esta CME expidiera y entregara las constancias a la planilla que obtuvo la mayoría de votos, siendo esta reanudada a las doce horas con treinta minutos del día 08 de junio de 2024, procediendo a mencionar los nombres de las y los integrantes de la planilla que resultó ganadora.

Por último, la Presidenta/e declaró que esta CME, con fundamento en el artículo 274 de la *Ley Electoral*, ordena levantar por duplicado la presente acta y que se remita un original, por conducto del IEEPC, al Periódico Oficial del Estado para su publicación.

Con lo anterior y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las dieciséis horas con veinte minutos del día 08 de junio de 2024, se da por terminada la sesión permanente de cómputo de la elección de Ayuntamiento correspondiente al municipio de Sabinas Hidalgo. Firmando la presente acta las y los Consejeros Municipales Electorales, y las y los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes presentes que así quisieron hacerlo. DOY FE, la C. Laura Esthela Elizondo Guerra, Consejera Secretaria de la CME del ayuntamiento antes señalado.


C. Guadalupe Villanueva Rodríguez
Consejera Presidenta


C. Laura Esthela Elizondo Guerra
Consejera Secretaria


C. Mario González Ríos
Consejero Vocal

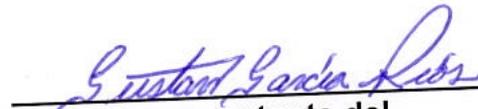

C. Oscar Zertuche Santos.
Consejero Suplente


Representante del
PAN


Representante del
PRD

Representante del
PT

Representante de
Morena


Representante del
PRI


Representante del
PVEM


Representante de
Movimiento Ciudadano



ANEXOS

Tabla 4. Relativa a las casillas objeto de cómputo municipal con su respectivo supuesto para el cómputo correspondiente

No.	Sección	Casilla	Supuestos de Cómputo de Casilla
1	1730	Básica	Acta de cómputo (exterior)
2	1730	Contigua 1	Constancia individual
3	1730	Contigua 2	Constancia individual
4	1730	Contigua 3	Constancia individual
5	1731	Básica	Acta de cómputo (exterior)
6	1731	Contigua 1	Acta de cómputo (exterior)
7	1732	Básica	Acta de cómputo (exterior)
8	1732	Contigua 1	Acta de cómputo (exterior)
9	1732	Contigua 2	Constancia individual
10	1733	Básica	Constancia individual
11	1733	Contigua 1	Constancia individual
12	1734	Básica	Constancia individual
13	1734	Contigua 1	Constancia individual
14	1734	Contigua 2	Acta de cómputo (exterior)
15	1734	Contigua 3	Constancia individual
16	1735	Básica	Constancia individual
17	1735	Contigua 1	Acta de cómputo (exterior)
18	1736	Básica	Constancia individual
19	1737	Básica	Acta representante partido
20	1737	Contigua 1	Acta dentro de paquete
21	1738	Básica	Acta dentro de paquete
22	1738	Contigua 1	Constancia individual
23	1738	Contigua 2	Constancia individual
24	1738	Contigua 3	Constancia individual
25	1739	Básica	Constancia individual
26	1739	Contigua 1	Constancia individual
27	1739	Contigua 2	Acta de cómputo (exterior)
28	1739	Contigua 3	Constancia individual
29	1740	Básica	Constancia individual
30	1741	Básica	Acta de cómputo (exterior)
31	1742	Básica	Acta de cómputo (exterior)
32	1742	Contigua 1	Constancia individual
33	1734	Básica	Acta de cómputo (exterior)
34	1743	Básica	Acta de cómputo (exterior)
35	1743	Contigua 1	Constancia individual
36	1743	Contigua 2	Acta de cómputo (exterior)
37	1744	Básica	Acta de cómputo (exterior)
38	1744	Contigua 1	Acta dentro de paquete
39	1745	Básica	Acta dentro de paquete
40	1745	Contigua 1	Acta dentro de paquete
41	1746	Básica	Constancia individual
42	1746	Contigua 1	Constancia individual
43	1749	Básica	Acta dentro de paquete
44	1751	Básica	Acta representante partido
45	2411	Básica	Constancia individual
46	2411	Contigua 1	Constancia individual
47	2411	Contigua 2	Constancia individual
48	2412	Básica	Constancia individual
49	2412	Contigua 1	Acta representante partido
50	2413	Básica	Constancia individual
51	2413	Contigua 1	Constancia individual
52	2414	Básica	Constancia individual
53	2414	Contigua 1	Constancia individual
54	2415	Básica	Acta dentro de paquete
55	8145	Voto Anticipado I	Constancia individual

Sabinas Hidalgo, Nuevo León a 5 de junio de 2024

**C. GUADALUPE VILLANUEVA RODRÍGUEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
MUNICIPAL ELECTORAL DE SABINAS HIDALGO
PRESENTE. -**

El suscrito, **C. ALEJANDRO MERCADO SERNA**, en mi carácter de representante ante la Comisión Municipal Electoral de Sabinas Hidalgo, N.L., debidamente acreditado, comparezco a exponer:

En razón de la sesión del día de la Comisión Municipal Electoral de hoy 5 de junio de 2024 en donde se hizo el cómputo de actas, apertura de paquetes y recuento de votos en términos de lo dispuesto en el numeral 269 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, se apreciaron a la vista de todos, tanto de representantes de partido como de consejeros y funcionarios ciudadanos de la Comisión Municipal, diversas irregularidades y anomalías; particularmente las siguientes:

PRIMERA: El contenido del paquete electoral a la casilla 1742 BÁSICA resultó extraviada del recinto de resguardo de la Comisión Municipal Electoral, no pudiendo localizarse en ningún lado y, por ende, no pudiendo hacerse ninguna revisión, análisis del estado que guardaba el paquete, ni apertura para la revisión y recuento de boletas. Lo anterior fue descubierto alrededor de las 21:45 horas en una de las Mesas Auxiliares de Cómputo.

SEGUNDA: A su vez, alrededor de las 15:00 horas, el paquete electoral o una correspondiente a la casilla sección 1738 CONTIGUA 1 fue aperturada para efectos de hacer un recuento de votos y al realizarse el mismo en la correspondiente Mesa Auxiliar de Cómputo, se encontró con que faltaban más de 306 boletas electorales al hacer el cotejo con el acta de escrutinio y cómputo original, misma que indicaba la cantidad total de boletas electorales que se contenían ahí cuando el paquete fue cerrado y enviado al domicilio de la Comisión Municipal Electoral en términos de lo dispuesto por la Ley.

Es razón de lo anterior que atentamente SOLICITO:

ÚNICO: Que la Comisión Municipal Electoral de Sabinas Hidalgo, ya sea de manera colegiada o a través de su Presidenta, levante, expida y nos proporcione las actas, reportes, informes o cualquier documento en donde queden asentadas dichas situaciones ocurridas para los efectos legales que correspondan.



C. ALEJANDRO MERCADO SERNA

Recibí 6 de junio 2024
7:30 horas *SB*



Sabinas Hidalgo, Nuevo León a 5 de junio de 2023

ASUNTO. Se solicita recuento total de votación

**COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE SABINAS HIDALGO,
NUEVO LEON.**

ALEJANDRO MERCADO SERNA, en mi carácter de representante del partido Movimiento Ciudadano, antes esta autoridad electoral con el debido respeto comparezco y expongo:

Por este conducto y siendo las 8:00 horas del miércoles 5 de junio, la cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es la indicada para realizar el cómputo municipal de la elección del ayuntamiento, solicito lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 269 párrafo segundo, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, vengo a solicitar se sirva realizar el recuento total de la elección municipal de este ayuntamiento por las siguientes razones:

El artículo en mención establece lo siguiente:

“...Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección de Ayuntamiento, y el que haya obtenido el segundo lugar en la votación, es igual o menor a punto cinco por ciento, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido o coalición que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, en estos casos la Comisión Municipal Electoral deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas...”

Ahora, en el caso concreto, el resultado de la votación se ajusta al supuesto normativo de conformidad con la sumatoria de las actas visibles, que se agrega como anexo 1.

De lo anterior, se pueden observar que los resultados que el candidato que hasta ahora se ubica en primer lugar, son los siguientes:

PAN	5765
PRI	289
PRD	38
PAN-PRI-PRD	196
PAN-PRI	62
PAN-PRD	16
PRI-PRD	1
TOTAL	6367

Por otra parte, la candidata ubicada en el segundo lugar obtuvo la siguiente votación

MC	6358
----	------

El porcentaje de la votación obtenido por la candidatura que ocupa el primer y segundo lugar es de 39.90% para el candidato en primer lugar, así como 39.84%, lo que equivale a **0.06%**, por lo que es jurídicamente viable realizar el recuento, debido a que se da el porcentaje de votación requerido para fallar de manera favorable a esta petición, y se está formulando la solicitud de manera oportuna.

Además, no omito señalar que en la presente elección casi el 3% de la votación se calificó como nula, lo que, además, refuerza la petición que ahora realizo en cuanto a que es necesario que se de certeza a la ciudadanía sobre la calificación y cómputo de la votación.

Por lo anterior, solicito que, conforme a los hechos acontecidos en el presente caso, se sirva ordenar el recuento y disponer de las acciones necesarias para llevar a cabo el cómputo total de la presente elección de ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esa H. comisión municipal, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO. Se sirva ordenar el recuento total de la votación del ayuntamiento.

SEGUNDO. Disponer de lo necesario para llevar a cabo la diligencia de la forma más pronta y eficaz posible.

Atentamente.

ALEJANDRO MERCADO SERNA

Representante del partido Movimiento Ciudadano ante el
Comité Municipal Electoral de Sabinas Hidalgo



Recibido 7:31 am
César Garza Secretario

CASILLA	PAN	PRI	PRD	MC	PANPRIPRD	PANPRI	PANPRD	PRIPRD
1730B	161	8	2	150	8	3	0	0
1730C1	158	14	1	152	7	1	0	0
1730C2	168	14	0	160	1	2	1	0
1730C3	153	10	0	134	8	1	0	0
1731B1	86	14	2	144	5	2	0	0
1731C1	94	4	0	133	5	3	1	0
1732B	132	2	1	185	1	0	0	0
1732C1	120	12	1	227	6	2	0	0
1732C2	155	7	2	157	11	1	0	0
1733B	0	0	0	0	0	0	0	0
1733C1	0	0	0	0	0	0	0	0
1734B	129	5	2	119	4	2	0	0
1734C1	113	2	0	136	13	1	0	0
1734C2	130	2	1	113	4	0	0	0
1734C3	133	5	0	131	1	3	0	0
1735B	77	5	0	82	2	0	0	0
1735C1	72	1	2	95	0	2	0	0
1736B	0	0	0	0	0	0	0	0
1737B	0	11	0	164	3	1	0	0
1737C1	156	4	1	143	12	1	0	1
1737C2	0	0	0	0	0	0	0	0
1738B	150	4	0	177	3	3	0	0
1738C1	156	11	1	167	5	1	0	0
1738C2	178	11	1	169	6	2	0	0
1738C3	163	6	1	183	6	1	0	0
1739B	146	5	3	138	5	1	0	0
1739C1	149	11	0	149	4	0	0	0
1739C2	155	10	0	185	3	2	0	0
1739C3	168	5	0	128	6	2	1	0
1740B	142	5	1	157	0	0	0	0
1741B	81	3	1	64	3	1	0	0
1742B	98	11	3	102	4	0	8	0
1742C1	92	5	1	85	0	0	0	0
1743B	146	8	1	137	6	3	0	0
1743C1	176	9	1	144	2	2	1	0
1743C2	149	5	2	128	5	1	0	0
1744B	0	0	0	0	0	0	0	0
1744C1	100	5	1	101	4	2	0	0
1745B	154	9	1	132	2	0	1	0
1745C1	52	2	1	102	7	2	0	0
1746B	106	4	0	107	0	1	0	0
1746C1	114	1	0	113	0	1	0	0
1749B	0	0	0	0	0	0	0	0
1751B	32	5	0	51	0	0	0	0
2411B	145	4	1	161	8	1	0	0
2411C1	154	4	1	147	3	0	0	0
2411C2	0	0	0	0	0	0	0	0
2412B	90	4	0	123	3	2	0	0
2412C1	84	5	0	132	3	1	0	0
2413B	112	3	1	125	4	2	0	0
2413C1	100	4	0	114	5	2	1	0
2414B	116	6	0	202	5	2	1	0
2414C1	120	4	1	210	3	2	1	0
2415B	0	0	0	0	0	0	0	0
	5765	289	38	6358	196	62	16	1

Sabinas Hidalgo, N. L. a 05 de junio de 2024

**COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACION CIUDADANA EN
SABINAS HIDALGO., N. L.
PRESENTE.-**

El que suscribe, C. Alfredo Guzmán Colunga, representante del Partido Acción Nacional ante esta Comisión, informo que el día de hoy, 05 de junio del presente año, el partido Movimiento Ciudadano presento un solicitud para sustituir a su representante suplente ante la Comisión Municipal Electoral, el Lic. Reynaldo Antonio Garay Cazares, por el C. Javier Nañez Pro, quien se acredito con una credencial emitida por el Instituto Nacional Electoral con domicilio en calle Lomas del Sol 509, colonia Lomas del Campestre en San Pedro Garza García del estado de Nuevo León, al iniciar los trabajos de revisión de actas y apertura de paquetes con inconsistencias para su recuento, sientan en la mesa de sesiones al representante suplente recién cambiado, lo que violenta lo establecido en la Ley Estatal Electoral para el Estado de Nuevo León en el numeral 115, que a la letra establece:

***Artículo 115.** Los partidos políticos podrán registrar indistintamente en la Comisión Estatal Electoral o en las Comisiones Municipales Electorales un representante propietario y un suplente. Los representantes de partido deberán ser **sufragantes del Municipio correspondiente** y tendrán voz pero no voto. La designación se hará en los términos de los artículos 36 y 37 de esta Ley*

Por lo que solicito respetuosamente, se le retire de inmediato de esta mesa de sesiones de esta Comisión de manera inmediata, por no ser sufragante en el Municipio, tal y como lo establece nuestra legislación en la materia, para continuar los trabajos correspondientes, así como también se inicie el procedimiento que sancione esta conducta por parte del partido Movimiento Ciudadano

Sin más por el momento me despido esperando una respuesta positiva a mi solicitud

ATENTAMENTE



ALFREDO GUZMAN COLUNGA
REPRESENTANTE DEL PAN ANTE LA
COMISION MUNICIPAL ELECTORAL



Cómputo Total de Ayuntamientos

Detalle del Cómputo

Ayuntamiento de Sabinas Hidalgo

Sección	Castilla	Distrito	Municipio	Origen	Pendiente Captura	Usuario Captura	Fecha Hora Captura	Grupo Trab.	Punto Rec.	Causal Rec.	CI	PAN	PRD	PSD	Morena	VIDA	Red	PI	VELEDA	PRD	PAN	PRD	PSD	Morena	Votos Nulos	Total	
1730	Básica	21	Sabinas Hidalgo	Acta de cómputo (exterior)		cme.sabinas	6/5/2024 9:29:19 AM																		4	182	52 400
1730	Contigua 1	21	Sabinas Hidalgo	Constancia individual		cme.sabinas_AG01	6/5/2024 12:18:01 PM	cme.sabinas_AG01	cme.sabinas_AG01P01	(0)															5	180	42 390
1730	Contigua 2	21	Sabinas Hidalgo	Constancia individual		cme.sabinas_AG01	6/5/2024 10:21:32 PM	cme.sabinas_AG01	cme.sabinas_AG01P01	(3)															7	186	46 407
1730	Contigua 3	21	Sabinas Hidalgo	Constancia individual		cme.sabinas_AG01	6/5/2024 12:14:00 PM	cme.sabinas_AG01	cme.sabinas_AG01P01	(3)															9	172	53 372
1731	Básica	21	Sabinas Hidalgo	Acta de cómputo (exterior)		cme.sabinas	6/5/2024 9:51:52 AM																		7	109	38 310
1731	Contigua 1	21	Sabinas Hidalgo	Acta de cómputo (exterior)		cme.sabinas	6/5/2024 9:57:31 AM																		11	107	53 308
1732	Básica	21	Sabinas Hidalgo	Acta de cómputo (exterior)		cme.sabinas	6/5/2024 10:00:39 AM																		13	136	86 427
1732	Contigua 1	21	Sabinas Hidalgo	Acta de cómputo (exterior)		cme.sabinas	6/5/2024 10:09:14 AM																		9	141	65 454
1732	Contigua 2	21	Sabinas Hidalgo	Constancia individual		cme.sabinas_AG01	6/5/2024 12:33:03 PM	cme.sabinas_AG01	cme.sabinas_AG01P01	(3)															17	176	78 435
1733	Básica	21	Sabinas Hidalgo	Constancia individual		cme.sabinas_AG01	6/5/2024 7:47:12 PM	cme.sabinas_AG01	cme.sabinas_AG01P01	(0)															4	194	57 415
1733	Contigua 1	21	Sabinas Hidalgo	Constancia individual		cme.sabinas_AG01	6/5/2024 7:44:23 PM	cme.sabinas_AG01	cme.sabinas_AG01P01	(0)															16	188	76 436
1734	Básica	21	Sabinas Hidalgo	Constancia individual		cme.sabinas_AG01	6/5/2024 12:35:49 PM	cme.sabinas_AG01	cme.sabinas_AG01P01	(3)															5	142	59 333
1734	Contigua 1	21	Sabinas Hidalgo	Constancia individual		cme.sabinas_AG01	6/5/2024 1:04:47 PM	cme.sabinas_AG01	cme.sabinas_AG01P01	(1) (3)															11	129	56 340
1734	Contigua 2	21	Sabinas Hidalgo	Acta de cómputo (exterior)		cme.sabinas	6/5/2024 10:29:48 AM																		8	137	58 327
1734	Contigua 3	21	Sabinas Hidalgo	Constancia individual		cme.sabinas_AG01	6/5/2024 1:07:46 PM	cme.sabinas_AG01	cme.sabinas_AG01P01	(3)															5	141	50 336
1735	Básica	21	Sabinas Hidalgo	Constancia individual		cme.sabinas_AG01	6/5/2024 1:35:41 PM	cme.sabinas_AG01	cme.sabinas_AG01P01	(1) (3)															11	84	33 216
1735	Contigua 1	21	Sabinas Hidalgo	Acta de cómputo (exterior)		cme.sabinas	6/5/2024 10:34:16 AM																		11	77	45 235
1736	Básica	21	Sabinas Hidalgo	Constancia individual		cme.sabinas_AG01	6/5/2024 1:43:48 PM	cme.sabinas_AG01	cme.sabinas_AG01P01	(7)															6	157	49 389
1737	Básica	21	Sabinas Hidalgo	Acta rep. partido		cme.sabinas	6/5/2024 11:41:05 AM																		14	165	61 400
1737	Contigua 1	21	Sabinas Hidalgo	Acta dentro de paquete		cme.sabinas	6/5/2024 11:52:47 AM																		24	175	40 399
1737	Contigua 2	21	Sabinas Hidalgo	Acta dentro de paquete		cme.sabinas	6/5/2024 11:59:52 AM																		11	158	64 395
1738	Básica	21	Sabinas Hidalgo	Constancia individual		cme.sabinas_AG01	6/5/2024 10:28:15 PM	cme.sabinas_AG01	cme.sabinas_AG01P01	(3)															14	160	75 439
1738	Contigua 1	21	Sabinas Hidalgo	Constancia individual		cme.sabinas_AG01	6/5/2024 3:36:23 PM	cme.sabinas_AG01	cme.sabinas_AG01P01	(1)															11	175	87 452
1738	Contigua 2	21	Sabinas Hidalgo	Constancia individual		cme.sabinas_AG01	6/5/2024 8:24:28 PM	cme.sabinas_AG01	cme.sabinas_AG01P01	(0)															6	197	72 450
1738	Contigua 3	21	Sabinas Hidalgo	Constancia individual		cme.sabinas_AG01	6/5/2024 8:20:59 PM	cme.sabinas_AG01	cme.sabinas_AG01P01	(1)															8	177	83 462
1739	Básica	21	Sabinas Hidalgo	Constancia individual		cme.sabinas_AG01	6/5/2024 10:29:14 PM	cme.sabinas_AG01	cme.sabinas_AG01P01	(3)															7	160	52 377
1739	Contigua 1	21	Sabinas Hidalgo	Acta de cómputo (exterior)		cme.sabinas	6/5/2024 12:20:26 PM																		11	164	51 389
1739	Contigua 2	21	Sabinas Hidalgo	Constancia individual		cme.sabinas_AG01	6/5/2024 4:12:44 PM	cme.sabinas_AG01	cme.sabinas_AG01P01	(3)															8	170	44 411
1739	Contigua 3	21	Sabinas Hidalgo	Constancia individual		cme.sabinas_AG01	6/5/2024 4:41:25 PM	cme.sabinas_AG01	cme.sabinas_AG01P01	(3)															10	182	48 378

ACUERDO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE SABINAS HIDALGO, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SABINAS HIDALGO, PARA EL PERIODO 2024-2027.

Sabinas Hidalgo, Nuevo León, a 08 de junio de 2024.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta a las y los integrantes de la Comisión Municipal Electoral de **Sabinas Hidalgo**, la Consejera Presidenta de este organismo electoral, mediante el cual se resuelve lo relativo a la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional para la integración del Ayuntamiento de **Sabinas Hidalgo**, para el periodo 2024-2027.

GLOSARIO

CME:	Comisión Municipal Electoral o Comisiones Municipales Electorales.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
ESO:	Esperanza Social nl.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
FCXNL:	"Fuerza y Corazón x Nuevo León".
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para la distribución de Diputaciones y Regidurías de representación proporcional en el proceso electoral 2023-2024.
Lineamientos de cómputo:	Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo del Proceso Electoral 2023-2024.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el proceso electoral 2023-2024.
OPL:	Organismos Públicos Locales Electorales.
PAN:	Partido Acción Nacional.
PRD:	Partido de la Revolución Democrática.
PRI:	Partido Revolucionario Institucional.
PT:	Partido del Trabajo.
PVEM:	Partido Verde Ecologista de México.
SHHNL:	Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León.

1. ANTECEDENTES



Handwritten signatures and notes in blue ink on the left margin:
 - Top signature
 - Middle signature: "Fidel J. G. Pablos"
 - Bottom signature: "Marro Benítez Proas"
 - Far bottom signature: "Justallegator"

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

1.1. **Inicio del proceso electoral ordinario 2023-2024.** El 04 de octubre de 2023, el *Consejo General* celebró la primera sesión de instalación y apertura del periodo ordinario de actividad electoral 2023-2024.

1.2. **Registro de candidaturas.** Del 01 al 20 de marzo de 2024, se llevó a cabo el periodo para que los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a una candidatura independiente presentaran a través del Sistema Estatal de Registro del *Instituto* o de manera presencial su postulación a Diputaciones Locales e integración de Ayuntamientos.

Por lo anterior, del 28 de marzo al 01 de junio de 2024, el *Consejo General* aprobó diversos acuerdos por los cuales se resolvieron las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales e integración de Ayuntamientos; y, en su caso, sustituciones, quedando postuladas para la Presidencia Municipal del Ayuntamiento que nos ocupa, las candidaturas siguientes:

Tabla 1 Que contiene los nombres de las Candidaturas postuladas a la Presidencia Municipal de Sabinas Hidalgo	
Partido político, coalición	Candidatura
PT	Carlos Dávila García
Movimiento Ciudadano	Dorys Martínez Lozano
VIDA NL	Rosalinda Rosales Enríquez
ESO	Godwin Ehli Menchaca Delgado
Coalición FCXNL	Daniel Omar González Garza
Coalición SHHNL	Oliver Gerardo Santos Treviño

1.3. **Jornada electoral 2024.** El 02 de junio de 2024 se celebraron las elecciones ordinarias para la renovación de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Estado.

1.4. **Declaración de validez de la planilla electa.** El 05 de junio de 2024, la *CME* de Sabinas Hidalgo inició la sesión de cómputo por medio del cual declaró electa a la planilla postulada por la coalición *FCXNL* para la integración del Ayuntamiento de Sabinas Hidalgo, misma que se encuentra encabezada por el ciudadano Daniel Omar González Garza.

CONSIDERANDO

1.5. Competencia

La *CME* es competente para intervenir en la preparación, desarrollo, vigilancia y cómputo del proceso electoral correspondiente al Municipio; y declarar la validez de las elecciones y hacer entrega de inmediato de las constancias de mayoría; vigilar en el ámbito de su competencia la observancia de la *Ley Electoral* y de las disposiciones que con apego a la misma dictare el *Instituto*; efectuar el cómputo final de las elecciones municipales y declarar electa a la planilla que hubiere obtenido mayoría, considerando en todo caso los resultados de las actas de

inmediato, incurriendo en responsabilidad en caso de no hacerlo; y, las demás que les confiera la *Ley Electoral*.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 84, fracción II, 85, 113, 114, 123, fracción I, II, XII, XIII y XIV, 269, fracción V de la *Ley Electoral*.

2.2. Marco Jurídico relativo a la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional

Derechos de la ciudadanía a ser votada

Los artículos 35, fracción II y 116, fracción IV, inciso p) de la *Constitución Federal*; 232, párrafo 1 de la *LGIPE*; 56 fracción II y 65, párrafo primero de la *Constitución Local*; y, 143, primer párrafo de la *Ley Electoral*, establecen que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Integración de los municipios del Estado

El artículo 26, numeral 2 de la *LGIPE*, establece que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad.

Por su parte, los artículos 165, párrafo primero de la *Constitución Local*; y 10, párrafo tercero y 20 de la *Ley Electoral*, indican que los Municipios son la base de la división territorial y de la organización político-administrativa del Estado. Serán autónomos en su gobierno interior e independientes entre sí, por lo que las elecciones de cada Ayuntamiento están desvinculadas entre sí, y las candidaturas registradas en uno no pueden afectar a las candidaturas registradas en otro.

Además, disponen que cada uno de ellos será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine. En la elección de las Regidurías se seguirá el sistema mixto de mayoría relativa y de representación proporcional conforme a las bases establecidas en la *Ley Electoral*.

Paridad de género

Los artículos 232, numeral 3, y 233, numeral 1 de la *LGIPE*; y, 146 de la *Ley Electoral*, indica que las candidaturas para la renovación de Ayuntamientos deberán garantizar la paridad de género, se registrarán por planillas ordenadas, completas e integradas por los nombres de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Regidurías y Sindicaturas, éstos dos últimos con sus respectivas candidaturas suplentes, en el número que dispone la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y observando lo que establece el artículo 10 de la *Ley Electoral*.

Además, el citado artículo 146 de la *Ley Electoral*; y 12 de los *Lineamientos de registro*, refieren que los partidos políticos y coaliciones deberán cumplir con la paridad de forma vertical, horizontal y transversal en la postulación de candidaturas a los ayuntamientos del estado en los términos de esta Ley. Los aspirantes a una candidatura independiente deberán cumplir con la paridad vertical en los mismos términos.

Por su parte, los artículos 146 bis, 146 bis 1, y 146 bis 2 de la *Ley Electoral*; y, 12, 13, 14 y 15 de los *Lineamientos de paridad*, definen las reglas que deberán seguir los partidos políticos para garantizar el cumplimiento de la paridad vertical, horizontal y transversal en la postulación de sus candidaturas para los Ayuntamientos del Estado.

El artículo 143 bis de la *Ley Electoral*, refiere que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos establecidos en dicha Ley.

Métodos de asignación

El artículo 172 de la *Constitución Local* menciona que además de las Regidurías de elección directa habrá los de representación proporcional en la forma y términos que se establezcan en la Ley de la materia.

Asignación de Regidurías de representación proporcional

El artículo 270 de la *Ley Electoral*, establece que declarada electa la planilla que hubiere obtenido la mayoría, se asignarán de inmediato las Regidurías de representación proporcional que señala el artículo 121 de la Constitución Política del Estado, a las planillas que no hubieran obtenido el triunfo de mayoría; y obtuvieran el tres por ciento de la votación válida emitida en los municipios.

Además, contempla que se entenderá por votación válida emitida la que resulte de deducir de la votación total, los votos emitidos para candidatos no registrados y los votos nulos.

Asimismo, indica que las Regidurías de representación proporcional serán hasta un cuarenta por ciento de las que correspondan según la Ley de Gobierno Municipal del Estado, salvo en lo que se refiere al último párrafo del artículo siguiente, considerando al realizar estos cálculos, el redondeo al número absoluto superior más cercano, aún y cuando en este procedimiento se sobrepase el cuarenta por ciento de las Regidurías que correspondan; para su asignación se considerarán los siguientes elementos:

- I. **Porcentaje mínimo:** se entiende el tres por ciento de la votación válida emitida en los Municipios que tengan más de 20,000 habitantes inclusive y el 10% en los que tengan menos de esa cifra.¹
- II. **Cociente electoral:** es el resultado de dividir la votación de las planillas con derecho a Regidurías de representación proporcional, deducidos los votos utilizados por efecto del Porcentaje Mínimo entre el número de Regidurías que falte repartir.
- III. **Resto mayor:** corresponde al remanente más alto entre los restos de las votaciones de las planillas después de haber participado en la distribución del Cociente Electoral.

Por último, prevé que, exclusivamente a las planillas que no obtengan la mayoría ni la primera minoría se les asignará una Regiduría más, si hubieren obtenido más de dos veces el porcentaje mínimo, siempre y cuando la cantidad total de Regidores de representación proporcional no sea superior a los de mayoría, ni que la planilla que haya obtenido la primera minoría resulte con igual o menor número de Regidores de representación proporcional que otra planilla.

Por su parte, los artículos 271 de la *Ley Electoral*; y, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de los *Lineamientos*, prevén el procedimiento que deberá llevarse a cabo para la aplicación de los elementos de asignación antes señalados.

El artículo 272 de la *Ley Electoral*, indica que si en la asignación de las Regidurías por repartir éstas resultarán insuficientes, se dará preferencia a la planilla que haya obtenido el mayor número de votos.

El artículo 273 de la *Ley Electoral*, señala que la asignación de Regidurías será en base al orden que ocupen las candidaturas en las planillas registradas; si por alguna causa justificada no pudieran repartirse las Regidurías correspondientes, la CME podrá declarar posiciones vacantes.

Reglas para garantizar la paridad de género

Los artículos 271 bis, párrafo primero de la *Ley Electoral*; y, 17, párrafo segundo de los *Lineamientos de paridad*, precisan que una vez concluido el ejercicio de distribución de Regidurías de representación proporcional, habiendo asignado los

¹ Mediante la acción de inconstitucionalidad 38/2014 resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 2 de octubre de 2014 determinó declarar inválida la porción normativa del artículo 270, fracción II de la Ley Electoral publicada el 8 de julio de 2014, la cual se transcribe a continuación, cuya parte invalidada se acentúa de la siguiente manera: Artículo 270. Declarada electa la planilla que hubiere obtenido la mayoría, se asignarán de inmediato las regidurías de representación proporcional que señala el artículo 121 de la Constitución Política del Estado, a los partidos políticos que: I (...) / II. Hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en los Municipios de más de veinte mil habitantes inclusive o "el diez por ciento de los votos emitidos si el Municipio tiene menos de veinte mil habitantes". Disposición que resulta ser igual a este texto normativo, es decir, "el diez por ciento en los que tengan menos de esa cifra". Por lo tanto, debe entenderse que el porcentaje mínimo para todos los casos debe entenderse del tres por ciento y no del diez, para efecto de no dejar sin representación a los partidos con bajo porcentaje de votación y garantizar la pluralidad otorgando representatividad a dichos partidos y procurar la debida integración de los ayuntamientos y la participación de los partidos en las asignaciones, no obstante, hubieren obtenido un mínimo de representatividad de los ciudadanos.

géneros en el orden de las listas, la Comisión Municipal Electoral verificará si existiera alguna desigualdad en el número de hombres y mujeres en la integración total del Ayuntamiento por ambos principios, mayoría relativa y representación proporcional.

Además, el párrafo segundo del citado artículo de la *Ley Electoral*, y el párrafo quinto del mencionado de los *Lineamientos de paridad*, establecen que en, cada etapa de asignación, por porcentajes mínimos, cociente electoral y resto mayor, la CME deberá verificar la paridad entre géneros y los parámetros de sub o sobre representación, revisando al concluir cada elemento la diferencia de géneros para realizar dicho ajuste. Una vez que se alcance la paridad deberá continuarse con la distribución con alternancia de género en cada asignación, considerando la prelación de las etapas para ajustar la paridad.

Los parámetros de sub o sobre representación serán solamente para medir el desequilibrio entre géneros y no así la cantidad de Regidurías de representación proporcional que corresponde a cada entidad política.

Por su parte, los artículos 271 bis, párrafo tercero de la *Ley Electoral*; y, 17, párrafo tercero de los *Lineamientos de paridad*, señalan que, de existir un desequilibrio entre los géneros en detrimento de las mujeres, se procederá a hacer los ajustes correspondientes en las asignaciones de representación proporcional, a partir de la última asignación y tomando en cuenta las fases del procedimiento, a efecto de garantizar la paridad de género en la integración del Ayuntamiento. El ajuste deberá de realizarse bajo ese orden y se empezará con el partido que haya obtenido la menor votación.

Además, los artículos 271 bis, párrafos cuarto y quinto de la *Ley Electoral*; y, 17, párrafos sexto y séptimo de los *Lineamientos de paridad*, refieren que en caso de empate entre varias opciones políticas susceptibles de ajuste dentro de las fases de cociente electoral y resto mayor, la modificación deberá recaer en la planilla del partido que hubiera obtenido la menor votación en la elección; en tanto que, en la fase de porcentaje mínimo o asignación directa, el ajuste atenderá a la menor votación recibida.

La única excepción para que no se efectuó el ajuste por género a que se refieren dichos artículos es el caso en que la postulación derive de un convenio de coalición o candidatura común en el que el partido político de que se trate solo haya postulado una candidatura en la lista de Regidurías de la planilla, y no cuente con alguna otra de género distinto con la que pueda efectuarse la compensación correspondiente.

El artículo 17, párrafo primero de los *Lineamientos de paridad* dispone que la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional para la integración del Ayuntamiento en forma paritaria se deberá efectuar atendiendo lo establecido en el artículo 271 bis de la *Ley Electoral*.

Finalmente, el párrafo cuarto de los Lineamientos de paridad, agregan que cuando la integración total del Ayuntamiento esté conformada por un número impar, el ajuste de género deberá continuarse siguiendo ese procedimiento hasta que el número excedente sea para el género femenino, con la finalidad de que el desequilibrio no sea en detrimento de las mujeres.

Duplicado de acta del cómputo total

Es de señalar que, el artículo 274 de la *Ley Electoral*, dispone que una vez realizada la asignación de Regidurías de representación proporcional, se levantará por duplicado un acta del cómputo total y de los pormenores de los trabajos, acta cuyo original se agregará al expediente de la *CME*; el duplicado se remitirá al Periódico Oficial para su publicación y se extenderán las constancias a la ciudadanía que hubiere resultado electa.

Por su parte, el artículo 14, fracción XI de los Lineamientos para la implementación de los estrados electrónicos y reglas de notificaciones de los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones del *Instituto*, indica que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado la determinación sobre la asignación de Regidurías bajo el principio de representación proporcional, indicada en el artículo 274 de la *Ley Electoral*.

2.3. Procedimiento para la asignación de Regidurías de representación proporcional

En principio, es de precisar que, en esta misma fecha, la presente *CME* declaró electa a la planilla postulada por la coalición *FCXNL* para integrar el Ayuntamiento de Sabinas Hidalgo, la cual se encuentra conformada de la forma siguiente:

Tabla 2 Integrantes de la planilla que obtuvo el triunfo por mayoría relativa	
Nombre	Cargo
Daniel Omar González Garza	Presidencia Municipal
Yazmín Erika Acevedo Cantú	Primera Regiduría Propietaria
Mayra Esthela Velázquez Herrera	Primera Regiduría Suplente
Benito Omar Rodríguez Salinas	Segunda Regiduría Propietaria
María Guadalupe Guadiana Coronado	Segunda Regiduría Suplente
Karla Patricia Villarreal Vara	Tercera Regiduría Propietaria
Brenda Idalia Flores Garza	Tercera Regiduría Suplente
Jesús Ángel Pérez Méndez	Cuarta Regiduría Propietaria
Luis Héctor Rodríguez Cantú	Cuarta Regiduría Suplente
Belén González Jasso	Quinta Regiduría Propietaria
Krystal Maricela Duran González	Quinta Regiduría Suplente
Jesús Ángel Santos González	Sexta Regiduría Propietaria
Edgar Flores Perales	Sexta Regiduría Suplente
Leticia Aida Castellano Villarreal	Primera Sindicatura Propietaria
Cynthia Castellanos Cervantes	Primera Sindicatura Suplente

Tabla 2
Integrantes de la planilla que obtuvo el triunfo por mayoría relativa

Nombre	Cargo
Carlos Daniel García Solís	Segunda Sindicatura Propietaria
Perla Vanessa Ibarra Serrato	Segunda Sindicatura Suplente

Visto lo anterior, y de conformidad con lo previsto en los artículos 84 fracción II, 113, párrafo segundo, 123 fracción XIII, 270, 271, 272, 273, 274 y demás relativos de la Ley Electoral; 1, 3, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de los Lineamientos; 1, 3, 15 y 16 de los Lineamientos de paridad, se procede a realizar la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional, por lo cual se procede de la forma siguiente:

I. Número de Regidurías de representación proporcional

En principio, se deberá determinar el número de Regidurías de representación proporcional que serán repartidas, las cuales corresponderán hasta un 40% de las de mayoría relativa; y, en caso de que al realizar el ejercicio correspondiente se obtenga un número fraccionado, este deberá ser elevado al entero superior más cercano, aunque supere el porcentaje límite. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo tercero de la Ley Electoral; y 18 de los Lineamientos.

En ese sentido, se procede a determinar el número de Regidurías de representación proporcional de la forma siguiente:

Tabla 3
Número de regidurías de representación proporcional por asignar

Regidurías de mayoría	Se multiplica las regidurías de mayoría por el 40%	Regidurías de representación proporcional
6	$6 * 40\% = 2.4$	3

II. Votación obtenida por partido político y coaliciones

En principio, es de traer a la vista que de conformidad con los resultados obtenidos de los cómputos parciales/totales de la elección del Ayuntamiento que nos ocupa, se desprende que en el mismo cada partido político y coalición obtuvo en casillas, en casillas especiales y mediante voto anticipado, el número total de votos siguiente:

Tabla 4
Votación obtenida por cada partido político o coalición

Entidad política o coalición	Número total de votos obtenidos
PT	399
Movimiento Ciudadano	7,517
VIDA NL	13
ESO	122
Coalición FCXNL	7,766
Coalición SHHNL	2,780

Gabo J. Q. G. G. G.

Marzo González Roos

Justicia



Tabla 4	
Votación obtenida por cada partido político o coalición	
Entidad política o coalición	Número total de votos obtenidos
Candidaturas No Registradas	2
Votos Nulos	620
Votación Total	19,219

III. Determinación de los votos obtenidos por los partidos políticos que integran coaliciones

El artículo 17 de los *Lineamientos* refiere que la distribución de Regidurías por el principio de representación proporcional se debe realizar de manera individual, sin importar que los partidos políticos hubieren contenido en forma coaligada.

En ese sentido, es de señalar que mediante acuerdos IEEPCNL/CG/136/2023 e IEEPCNL/CG/137/2023, el *Consejo General* aprobó el registro de las coaliciones parciales denominadas FCXNL, integradas por los partidos políticos PAN, PRI y PRD; y, SHHNL integrada por Morena y el PVEM².

Por lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 17 de los *Lineamientos*, se precisa la distribución final de votos a cada partido político, incluyendo la respectiva de los partidos que integran una de las coaliciones antes señaladas, de acuerdo los resultados asentados en el acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Sabinas Hidalgo, los cuales son los siguientes:

Tabla 5	
Votación obtenida por cada partido político o coalición	
Entidad política o coalición	Número total de votos obtenidos
PAN	7152
PRI	479
PRD	135
PVEM	2,185
PT	399
Movimiento Ciudadano	7,517
Morena	595
VIDA NL	13
ESO	122
Candidaturas No Registradas	2
Votos Nulos	620
Votación Total	19,219

IV. Votación válida emitida

Ahora bien, debe determinarse la votación válida emitida para efectos de establecer cuáles partidos políticos tienen derecho a participar en la distribución de Regidurías de representación proporcional.

² Si bien en dicho acuerdo se estableció la participación del Partido del Trabajo en dicha coalición, lo cierto es que mediante el diverso IEEPCNL/CG/060/2024, por el que, entre otros, se resolvió el desistimiento presentado por dicha entidad política en cuanto a su participación en el convenio de coalición SHHNL.

En ese sentido, el artículo 270, párrafo primero, fracciones I y II de la *Ley Electoral*, establece que se asignarán las Regidurías de representación proporcional a las planillas que no hayan obtenido el triunfo de mayoría; y, hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida en los municipios. Se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la votación total, los votos emitidos para candidaturas no registradas y los votos nulos.

Por lo tanto, se procede a la determinación de la votación válida emitida de la forma siguiente:

Tabla 6
Votación y porcentaje correspondiente a cada entidad política

Entidad política	Votación	Porcentaje de votación ³
PAN	7152	37.2131%
PRI	479	2.4923%%
PRD	135	0.7024%
PVEM	2,185	11.3689%
PT	399	2.0760%
Movimiento Ciudadano	7,517	39.1123%
Morena	595	3.0958%
VIDA NL	13	0.0676%
ESO	122	0.6347%
Candidaturas No Registradas	2	0.0104%
Votos Nulos	620	3.2259%
Votación Total	19,219	100.0000%

Tabla 7
Votación válida emitida

Votación total emitida	Votación de candidaturas no registradas	Votos nulos	Votación valida emitida e) [a) - b) - c) = d)]
a)	b)	c)	
19,219	2	620	18,597

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos con derecho a participar en la asignación de Regidurías de representación proporcional son las siguientes:

³ El cual se obtiene de multiplicar la votación recibida de cada partido político por 100, y posteriormente, dividir el resultado obtenido entre la votación valida emitida.

Handwritten signature and notes in blue ink on the left margin.

MARCO BONZALDE RIOS

Handwritten signature in blue ink at the bottom left.

Handwritten mark or signature in blue ink on the right margin.

Tabla 8
Partidos políticos con derecho a participar en la asignación de Regidurías de representación proporcional.

Entidad política	Votación	Porcentaje de votación válida emitida	Derecho a participar en la asignación de Regidurías
PAN	7152	38.4578%	
PRI	479	2.5757%	
PRD	135	0.7259%	
PVEM	2,185	11.7492%	Si
PT	399	2.1455%	No
Movimiento Ciudadano	7,517	40.4205%	Si
Morena	595	3.1994%	Si
VIDA NL	13	0.0699%	No
ESO	122	0.6560%	No
Votación Válida emitida	18,597	100.0000%	

De los datos anteriores, se advierte que únicamente **3** partidos obtuvieron al menos el 3% de la votación válida emitida, siendo estas las postuladas por el partido político PVEM, Movimiento Ciudadano y Morena, por lo cual cuentan con el derecho de participar en el procedimiento de asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional.

V. Asignación por porcentaje mínimo

Conforme a lo anterior, y de conformidad con lo previsto en los artículos 270, párrafo cuarto, 271, inciso I de la *Ley Electoral*; y 21, fracciones II y III de los *Lineamientos*, se procede a asignar una Regiduría a las entidades políticas que obtuvieron cuando menos el 3% de la votación válida emitida, bajo el entendido que, si las Regidurías por repartir resultan insuficientes, se deberá dar preferencia en la asignación a las entidades políticas que hayan obtenido el mayor número de votos⁴. Lo anterior, como a continuación se muestra:

Tabla 9
Que contiene la asignación por porcentaje mínimo.

Partido político	Votación válida emitida	Porcentaje de la votación válida emitida	Asignación de regidurías por porcentaje mínimo 3%	Votación utilizada por porcentaje mínimo ⁵
PVEM	18,597	11.3689%	1	557.91
Movimiento Ciudadano	18,597	39.1123%	1	557.91
Morena	18,597	3.0958%	1	557.91
Total de Regidurías asignadas por porcentaje mínimo			3	

⁴ De conformidad con lo previsto en el artículo 272 de la *Ley Electoral* y 21, fracción III de los *Lineamientos*.
⁵ Se obtiene de multiplicar la votación válida emitida por .03

Con lo anterior se desprende que por porcentaje mínimo fueron asignadas 3 Regidurías de representación proporcional, por lo cual no se cuentan con cargos pendientes de distribuir.

VI. Aplicabilidad de regla de compensación

Ahora bien, una vez concluida la distribución de Regidurías por el principio de representación proporcional, se estima oportuno analizar la aplicabilidad de la medida extraordinaria de compensación prevista en los artículos 271, último párrafo de la *Ley Electoral* y 25 de los *Lineamientos*, la cual es consistente en que una vez concluida la distribución por el elemento del resto mayor, se asignará una Regiduría adicional a todo partido político o candidatura independiente que cumpla con todas las condiciones siguientes:

- a) No haya obtenido la mayoría;
- b) No haya obtenido la primera minoría;
- c) Tenga más de dos veces el porcentaje mínimo;
- d) Todas las Regidurías de representación proporcional no superen a los de mayoría; y,
- e) La planilla que haya obtenido la primera minoría no resulte con igual o menor número de Regidurías de representación proporcional que otra planilla.

Al respecto, se tiene que ningún partido se ubica dentro de las hipótesis antes señaladas; por lo tanto, se determina que no es procedente asignar una Regiduría adicional a alguno de los partidos políticos con candidaturas postuladas en el Ayuntamiento.

2.4. Resultado final de asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional

Una vez finalizados los procedimientos de asignación de Regidurías de representación proporcional previstos en los artículos 270 y 271 de la *Ley Electoral*; y, 17 a 25 de los *Lineamientos*, se determina que mediante los mismos se asignó a cada entidad política que obtuvieron un 3% de la votación válida emitida, el número de cargos siguientes:

Partido	Regidurías por porcentaje mínimo	Regidurías por cociente electoral	Regidurías por resto mayor	Regidurías por regla de compensación	Total
PVEM	1	-	-	-	1
Movimiento Ciudadano	1	-	-	-	1
Morena	1	-	-	-	1
TOTAL	3	-	-	-	3

2.5. Asignación de Regidurías de representación proporcional

Hecho lo anterior, lo procedente es hacer la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional de las candidaturas a las que tienen derecho, de acuerdo con lo previsto en los artículos 271 bis y 273 de la *Ley Electoral*; y 17 de los *Lineamientos de paridad*.

Al respecto, es de traer a la vista que la integración del Ayuntamiento que nos ocupa con los cargos de mayoría relativa, se encuentra integrada de la forma siguiente:

Cargos propietarios	Genero
	H: Hombre M: Mujer NB: No binario ¹
Presidencia Municipal	H
Primera Regiduría Propietaria	M
Segunda Regiduría Propietaria	H
Tercera Regiduría Propietaria	M
Cuarta Regiduría Propietaria	H
Quinta Regiduría Propietaria	M
Sexta Regiduría Propietaria	H
Primera Sindicatura Propietaria	M
Segunda Sindicatura Propietaria	H

¹ El cual, de conformidad con lo precisado en el artículo 6 de los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones locales y ayuntamientos para el proceso electoral 2023-2024, estas no se contabilizan en detrimento de las mujeres.

Genero	Número de cargos propietarios
Hombres	5
Mujeres	4

Con base en lo anterior, la asignación de Regidurías de representación proporcional, de conformidad al orden establecido en las planillas integradas por los entes políticos Movimiento Ciudadano, PVEM y Morena resulta de la siguiente forma:

Entidad política	Porcentaje de la votación válida emitida	Nombre	Cargo
Movimiento Ciudadano	38.4578%	Eduardo Treviño González	Primera Regiduría Propietaria
PVEM	11.7492%	Laura Angelica Navarro Martínez	Primera Regiduría Propietaria
Morena	3.1994%	Olga Alicia Guajardo Perales	Primera Regiduría Propietaria

Al respecto, se advierte que, como resultado de la elección de mayoría relativa y la asignación de Regidurías de representación proporcional en cargos propietarios, la

integración final del ayuntamiento es de 6 mujeres y 6 hombres, por lo cual siendo que no existe una desigualdad en el número de hombres y mujeres para la integración del Ayuntamiento, por lo que se tiene que dicha planilla es paritaria.

Una vez establecido lo anterior, esta CME declara Regidurías de representación proporcional, por haber obtenido el porcentaje de la votación requerida para ello, a las personas siguientes:

Partido Político	Propietaria	Suplente	Género
Movimiento Ciudadano	Eduardo Treviño González	Daniel Candelario Bernal Cárdenas	Hombre
PVEM	Laura Angelica Navarro Martínez	Lesly Adriana García Hernández	Mujer
Morena	Olga Alicia Guajardo Perales	Blanca Lili González de la O	Mujer

Al respecto, se estima que el presente acuerdo deberá ser levantado por duplicado, para que el tanto original sea agregado al expediente de esta CME, mientras que el duplicado deberá ser remitido al Periódico Oficial del Estado para su publicación, de conformidad con lo precisado en el artículo 274 de la *Ley Electoral*; y, 14, fracción XI de los Lineamientos para la implementación de los estrados electrónicos y reglas de notificaciones de los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones del *Instituto*.

Además, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 123, fracción XIII y 269, fracción V de la *Ley Electoral*, se estima que una vez sea aprobado por las y los integrantes de esta CME las asignaciones de representación proporcional realizadas en el presente acuerdo, las y los mismos deberán expedir las constancias correspondientes en favor de las personas designadas, debiendo ser entregadas a las mismas de forma inmediata.

3. PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la asignación de las Regidurías de representación proporcional, en los términos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse las constancias que correspondan en los términos del presente acuerdo.

TERCERO. Levántese el presente acuerdo por duplicado, debiendo agregar el tanto original en el expediente de esta CME, mientras que el duplicado deberá ser remitido al Periódico Oficial del Estado para su publicación.

Notifíquese. Personalmente a los partidos políticos que realizaron postulaciones en el Ayuntamiento en que se actúa, por conducto de sus representantes acreditados ante esta CME; por estrados de esta CME a las y los demás interesados; y publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

C. Guadalupe Villanueva Rodríguez
Consejería Presidenta

C. Laura Esthela Elizondo Guerra
Consejería Secretaria

C. Mario González Ríos
Consejería Vocal

C. Oscar Zertuche Santos
Consejería Suplente

Representantes de los partidos políticos

PARTIDO ACCION NACIONAL

Propietario C. Alfredo Guzmán Colunga

Suplente C. Arturo Ruiz Chávez

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Propietario C. Gustavo García Ríos

Suplente C. José Guadalupe Cabrera Peña

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

Propietario C. Emiliano Contreras Duarte

Suplente C. Oscar Noé Ruiz Esquivel

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario C. Juan Omar Hernández Luna

Suplente C. Daisy Nataly Guillen Hernández

MOVIMIENTO CIUDADANO

Propietario C. Alejandro Mercado Serna

Suplente C. Reynaldo Antonio Garay Cazares



ESPERANZA SOCIAL nl

Propietario C. Jesús Antonio Dávila Martínez

Suplente C. Diego Ugarte de Lachica



ACUERDO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE SABINAS HIDALGO, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SABINAS HIDALGO, PARA EL PERIODO 2024-2027.

Sabinas Hidalgo, Nuevo León, a 08 de junio de 2024.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta a las y los integrantes de la Comisión Municipal Electoral de **Sabinas Hidalgo**, la Consejera Presidenta de este organismo electoral, mediante el cual se resuelve lo relativo a la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional para la integración del Ayuntamiento de **Sabinas Hidalgo**, para el periodo 2024-2027.

GLOSARIO

CME:	Comisión Municipal Electoral o Comisiones Municipales Electorales.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
ESO:	Esperanza Social nl.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
FCXNL:	"Fuerza y Corazón x Nuevo León".
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para la distribución de Diputaciones y Regidurías de representación proporcional en el proceso electoral 2023-2024.
Lineamientos de cómputo:	Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo del Proceso Electoral 2023-2024.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el proceso electoral 2023-2024.
OPL:	Organismos Públicos Locales Electorales.
PAN:	Partido Acción Nacional.
PRD:	Partido de la Revolución Democrática.
PRI:	Partido Revolucionario Institucional.
PT:	Partido del Trabajo.
PVEM:	Partido Verde Ecologista de México.
SHHNL:	Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León.

1. ANTECEDENTES



Handwritten signatures and notes on the left margin, including names like 'Fidel...' and 'Mónica...'.